

## **CAPÍTULO VI**

### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 35. Capacidad económica**

1. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (c. 1255).
2. Los bienes de Cáritas Diocesana de Valencia son bienes eclesiásticos (c. 1257), se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por este Estatuto, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.
3. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:
  - 1) los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios;
  - 2) los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.
4. Las fuentes de financiación:
  - a) las aportaciones de sus colaboradores;
  - b) el importe o participación en la colecta del Día de Caridad o cualesquiera otras (CS 852);
  - c) el rendimiento de los medios de distinta naturaleza que se arbitren para la obtención de recursos y los producidos por sus propios servicios;
  - d) el importe neto de sus programas y servicios;
  - e) las cantidades que la Diócesis pueda destinar a los fines específicos de Cáritas Diocesana;
  - f) toda clase de aportaciones y donativos;
  - g) las subvenciones que pueda obtener;
  - h) cualquier otro lícitamente adquirido;

#### **Art. 36. Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana**

1. El Administrador es ayudado en el cumplimiento de su función por el Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana.
2. El Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana estará formado por:
  - 1) el propio Administrador;
  - 2) un perito en cuestiones jurídico-canónicas, otro en cuestiones económicas, y otro en cuestiones de contabilidad, nombrados por el Arzobispo;
  - 3) un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, elegido por los miembros de

ese mismo Consejo;

4) el Secretario General de Cáritas Diocesana.

3. El Administrador se encargará de convocar periódicamente este Consejo para informarle de los asuntos de la administración, y recabará su parecer para la ejecución de sus funciones.

### **Art. 37. Administración ordinaria y extraordinaria**

1. Administración ordinaria:

- 1) Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.
- 2) La administración ordinaria se realiza siguiendo lo dispuesto en el Art. 35, 2, y con sujeción al Plan General de Contabilidad.

2. Administración extraordinaria:

Han de considerarse como actos de administración extraordinaria:

- 1) Los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.
- 2) La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del canon 1292 del Código de Derecho Canónico.

3. Necesidad de la licencia del Ordinario:

- 1) Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, el Administrador de Cáritas debe obtener la autorización escrita del Ordinario (cf. c. 1281), previo parecer favorable del Consejo de Asuntos Económicos de Cáritas Diocesana.
- 2) Esta autorización se exigirá también en los siguientes casos:
  - a) arrendamientos de inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana por un tiempo superior a cinco años (cf. c. 1297);
  - b) realización de gastos de nuevos programas o servicios que no estén contemplados en las partidas presupuestarias, siempre que superen el 3% del presupuesto aprobado;
  - c) aceptación de donativos u ofrendas que estén gravados con una carga modal o una condición (cf. c. 1267);
  - d) las previstas por el Código de Derecho Canónico.

### **Art. 38. Enajenación de bienes**

1. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, requiere la autorización del Arzobispo, con el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.
2. Cuando se trate de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requieren también, por la validez de la enajenación, la licencia de la Santa Sede.
3. Cuando se trate de la enajenación de bienes cuyo valor exceda el mínimo fijado por la Conferencia Episcopal Española se requerirá justa causa y la tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito ( cf. c. 1293 ).

### **Art. 39. Operaciones equiparables a la enajenación**

Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana ( cf. c. 1295 ).

### **Art. 40. Inventario**

El Administrador confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y se comprobará una vez hecho. Un ejemplar de este inventario se conservará en el Archivo de la Administración, y otro en el de la Curia Diocesana. Anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio (cf. c. 1283).

### **Art. 41. Cáritas Parroquial, Arciprestal y de Vicaría**

#### **1. *Cáritas Parroquial***

1. Cáritas Parroquial ha de atender, ante todo, a los pobres de la comunidad y demarcación parroquial, teniendo en cuenta las exigencias de la caridad cristiana y las orientaciones del Consejo Diocesano aprobadas por el Arzobispo.
2. Cáritas Parroquial contribuirá igualmente a los servicios de Cáritas Diocesana con una cuantía anual que se establecerá en el presupuesto de cada ejercicio.
3. Cáritas Parroquial funcionará en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio con el año natural.
4. El Director de Cáritas Parroquial remitirá al de Vicaría el programa y presupuesto anual así como el balance y memoria de sus ingresos, gastos y actividades, con el fin de incorporarlos a la memoria anual de Cáritas de Vicaría y, a través de ésta, a la de Cáritas Diocesana.

#### **2. *Cáritas Arciprestal***

1. Las Cáritas Parroquiales podrán incluir en sus programas y presupuestos anuales las iniciativas a realizar por las Cáritas Arciprestales -y, en su caso, las Comisiones Interparroquiales-, que podrán contar con las ayudas necesarias con cargo a los presupuestos de las Cáritas Parroquiales.
2. Por su parte, las Cáritas Arciprestales presentarán anualmente al Equipo de Cáritas de Vicaría, para su aprobación, el plan de acción a realizar en el Arciprestazgo con el correspondiente presupuesto y podrá contar con las ayudas oportunas con cargo a los presupuestos de Cáritas Diocesana.

### **3. *Cáritas de Vicaría***

1. Las Cáritas de Vicaría elaborarán anualmente el plan de acción con el presupuesto correspondiente y los presentarán al Consejo Diocesano para su aprobación.
2. Los Directores de Cáritas de Vicaría quedan autorizados a aprobar gastos y a ordenar pagos dentro de los límites fijados en los respectivos presupuestos aprobados por el Consejo Diocesano.

### **Art. 42. Entidades eclesiales**

1. Las entidades eclesiales de acción caritativo-social deberán contribuir, según sus posibilidades, a la comunicación cristiana de bienes, e igualmente podrán beneficiarse, según sus necesidades y los presupuestos aprobados, de los recursos puestos a disposición de Cáritas por la comunidad diocesana.
2. Las entidades eclesiales de acción caritativo-social vinculadas a Cáritas Diocesana informarán al mismo de los programas y presupuestos de aquellas actividades que sean objeto de coordinación , y podrán solicitar del mismo las oportunas ayudas económicas para su aprobación e inclusión en el presupuesto anual.